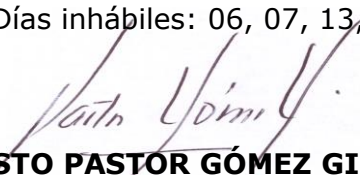


CONSTANCIA: Febrero 05 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la señora LUZ DARY HERNÁNDEZ, fue notificada por aviso del auto que admitió la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida en su contra por el señor OMAR ANTONIO CADAVID VARGAS, el 29 de enero del año que avanza, dentro del término de traslado, solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobreza.

- Notificación por aviso: 29 de enero de 2021.
- Término para retirar anexos: 01, 02 y 03 de enero de 2021.
- Término para contestar demanda: 04 de febrero al 03 de marzo de 2021.
- Días inhábiles: 06, 07, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de febrero de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 458
Radicado No. 2020-00280

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la señora MARÍA LUZ DARY HERNÁNDEZ BETANCUR, solicitó la designación de un abogado de oficio en amparo de pobreza, por carecer de los recursos económicos suficientes para asumir el pago de los honorarios de un apoderado de confianza dentro del presente trámite, por ser procedente a ello se accede.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos contenidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se designará a la señora MARÍA LUZ DARY HERNÁNDEZ BETANCUR un abogado de oficio, cargo que recaerá sobre el doctor JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, quien se ubica en la Carrera 24 No. 22-36, Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, Oficina 603, Tel. 8838425, Cel. 3163270191, e-mail: jj-abogadosasociados@hotmail.com.

Se ordenará que por secretaría se comuniqué lo aquí decidido al abogado designado, advirtiéndole que el cargo para el cual fue nombrado es de obligatoria aceptación salvo adecuada justificación, inciso 3, artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

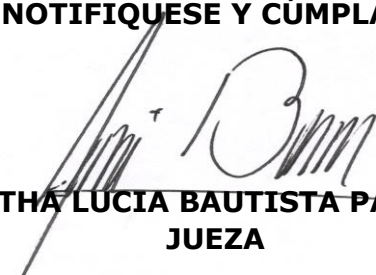
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora MARÍA LUZ DARY HERNÁNDEZ BETANCUR, con el fin de ser representada por apoderado de oficio en el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida en su contra por el señor OMAR ANTONIO CADAVID VARGAS.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de MARÍA LUZ DARY HERNÁNDEZ BETANCUR al abogado JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, quien se ubica en la Carrera 24 No. 22-36, Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, Oficina 603, Tel. 8838425, Cel. 3163270191, e-mail: jj-abogadosasociados@hotmail.com.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente lo decidido al apoderado designado, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se le reemplazará.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV